

Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA3-2012, Que establece Características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.

Tiene por objetivo establecer las características mínimas de infraestructuras y del equipamiento para los hospitales, al igual que en consultorios de atención médica especializada, es obligatoria para todos los establecimientos hospitalarios del sector salud público, social y privado, pero que tengan como finalidad la atención de usuarios, que existan para un diagnóstico, tratamiento médico, quirúrgico o rehabilitación, al igual que para consultorios. Esta norma la acompañan otras normas, las cuales son y se refieren a las instalaciones eléctricas, para la organización, funcionamiento e ingeniería sanitaria, entre otras normas.

Disposiciones generales aplicables a los establecimientos.

Los establecimientos para la atención médica hospitalaria deberán:

- Contar con una licencia sanitaria o aviso de funcionamiento, según corresponda al tipo de establecimiento y a las actividades que lleve a cabo.
- Contar con un responsable sanitario, de conformidad a los siguientes criterios:
 - El responsable de un establecimiento hospitalario deberá ser un médico cuyo perfil, formación y experiencia correspondan a las actividades.
 - El responsable es el encargado de vigilar la organización y funcionamiento del establecimiento, debe observar las disposiciones en la materia.
 - Asegurar el manejo integral de los RPBI, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana referida en el numeral 3.9.4.
- La construcción, ampliación, rehabilitación, acondicionamiento y equipamiento de los establecimientos para la atención médica hospitalaria requiere el permiso sanitario de construcción, de conformidad con lo establecido.

Los establecimientos para la atención médica hospitalaria deberán tener delimitadas las diferentes unidades, áreas, servicios y locales que lo integran, en correspondencia con el programa médico.

Utilizar materiales de construcción para los sistemas eléctricos, hidráulicos, sanitarios, hidrosanitarios, aire acondicionado.

Infraestructura y equipamiento de hospitales

La infraestructura y equipamiento, aplicarán en lo general, de acuerdo con el tipo de hospital, grado de complejidad y capacidad de resolución, las características de los conductores, métodos de alambrado, receptáculos y sistemas eléctricos para el suministro de energía eléctrica y todos los establecimientos que manejen instalaciones fijas para el suministro de oxígeno y óxido nítrico, deberán disponer de una central de gases exclusiva para el suministro, deberán instalarse en un sitio al exterior del establecimiento principal, alejada de fuentes de calor y energía eléctrica, deberá estar techada, con suficiente ventilación, contar con piso de cemento y estar limitada perimetralmente, estar debidamente identificada, contar con señalización de peligro, la prohibición de fumar y de manejar aceites o lubricantes, deberá ser considerada un área de acceso restringido.

Los consultorios de atención médica especializada de un hospital, quedan amparados por la licencia sanitaria o el aviso de funcionamiento y por el responsable sanitario, deberán contar con aviso de funcionamiento y responsable sanitario, de conformidad con la legislación sanitaria vigente.

El diseño, construcción, ampliación, remodelación o rehabilitación de todo tipo de hospitales, deberá considerar la Guía para la reducción de la vulnerabilidad en el diseño de nuevos establecimientos de salud, deberán considerar los criterios y requerimientos establecidos.